

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS EJERCICIO 2017

15 de julio de 2019

Introducción

La Ley 17/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce como medida de transparencia, la obligatoriedad de determinar el coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales de acuerdo con criterios comunes, orientado a garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta medida se concreta en la introducción del artículo 116 ter en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se establece que todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

La Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, viene a fijar los criterios comunes que han de servir para el cálculo de este coste efectivo. En el preámbulo de esta Orden de destaca que no es la finalidad de la misma fundamentar los costes de los servicios de cara a establecer tasas o precios públicos, ni tampoco tiene que ver con el contenido de la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, ni con los costes de los servicios y los indicadores de gestión que han de incluirse en la Memoria de las Cuentas Anuales.

El cálculo del coste efectivo de los servicios está limitado únicamente a los servicios de prestación obligatoria y aquellos que sin ser obligatorios corresponden al ámbito de competencias de las entidades locales o bien se prestan por delegación.

Metodología

El cálculo del coste efectivo de los servicios abarca todos los servicios municipales obligatorios y de competencias propias, independientemente de cuál sea la forma de prestación de los mismos, pero la metodología a utilizar depende de la forma de prestación:

- 1) Servicios prestados por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos con contabilidad presupuestaria. En estos casos se tienen en cuenta, como costes directos, los gastos reflejados en la liquidación del presupuesto, correspondientes al Capítulo 1, Capítulo 2, artículo 48 y artículo 78, además de la amortización anual del inmovilizado, de aquellos programas o servicios que son objeto de cálculo del coste efectivo. Y como costes indirectos los gastos de administración general de las políticas de gasto correspondientes. No se tienen en cuenta los gastos derivados de las actuaciones de carácter general recogidos en el área de programas 9. Esto significa que en el Ayuntamiento de Valladolid dejamos fuera del cálculo del coste efectivo 25,5 Millones de euros del gasto corriente ejecutado en el ejercicio 2017.
- 2) Servicios prestados por entidades con contabilidad privada (empresas o fundaciones) en las que la participación municipal sea superior al 50%. Los gastos



- a incluir como coste efectivo son los correspondientes a Aprovisionamientos, Gastos de Personal, Otros gastos de explotación y la Amortización anual.
- 3) Servicios prestados mediante concesión de servicio público. Se considera como coste efectivo el importe total de las contraprestaciones que reciba el concesionario, ya sea del Ayuntamiento o de los usuarios del servicio.

La determinación de los servicios que son objeto de cálculo del coste efectivo, parte de la clasificación por programas de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. El presupuesto del Ayuntamiento de 2017 aún no estaba totalmente adaptado a esa estructura, por lo que ha sido necesario realizar un trabajo previo de equivalencias entre los programas utilizados realmente y aquellos sobre los que hay que informar del coste efectivo.

Se han planteado dificultades con el gasto de Seguridad Social, ya que no está contabilizado en los programas en que se contabilizan las retribuciones, sino que toda la Seguridad Social se presupuesta y se ejecuta en el programa 9202. Sin embargo, se trata de un gasto que hay que tratar como coste directo de los servicios, por lo que se ha establecido la proporción que representa el coste de la Seguridad Social sobre el total de las retribuciones y se ha asignado a cada servicio el importe correspondiente en función de las retribuciones del personal destinado al mismo.

En cuanto al coste de la amortización de los elementos de inmovilizado, se ha obtenido en la medida de lo posible de la información contenida en el inventario, aunque con muchas dificultades, debido a la falta de actualización del mismo en los campos correspondientes a valores y fechas de adquisición, así como en la información relativa a los servicios a los que están adscritos. Además, se han tenido en cuenta elementos de inmovilizado que no están registrados en el inventario, como son los contenedores de residuos y los elementos que conforman el sistema de alumbrado público.

OBSERVACIONES

- **1.-** Hay algunos programas incluidos en la Orden HAP/2075/2014, sobre los que no se da información del coste, por no existir una correspondencia clara con los programas ejecutados por el Ayuntamiento ni poder determinar con claridad cuáles son los gastos que corresponden. Estos programas son los siguientes:
- 1531 Acceso a núcleos de población. (No sabemos en concreto a qué tipo de gastos hace referencia este programa de gasto)
- 4591 Infraestructura viaria y otros equipamientos de titularidad de la entidad local. (No tenemos identificados los gastos a que hace referencia este programa de gasto)
- 4911 Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones. (No se ha identificado gasto corriente ejecutado en 2017 y no ha sido posible determinar la amortización imputable el servicio)

Según la Orden HAP/2075/2014, los costes indirectos proceden de los gastos de administración general de cada una de las políticas de gasto, si bien nosotros lo hemos extendido a los gastos de administración general de cada área, aunque en alguna se gestionan programas que pertenecen a distintas políticas de gasto. Creemos que llevar el cálculo a la determinación del coste de cada política de gasto no tiene mucho interés, puesto que este tipo de gastos se generan en las Direcciones de Área y en las Secretarías Ejecutivas, y en cada área se gestionan varias políticas de gasto.

- **2.-** La Orden HAP/2075/2014 no prevé la imputación como costes indirectos de los gastos de administración general de las políticas de gasto 16, 23 y 31. No obstante, en nuestro cálculo, a los programas de estas políticas de gasto se le han imputado costes indirectos de la administración general del área en la que se gestionan.
- **3.-** Hay varios programas en la orden que aparecen duplicados, pero con distinta denominación. Son los siguientes:
 - 160 Alcantarillado
 - 160 Evacuación y tratamiento de aguas residuales
 - 164 Cementerio
 - 164 Actividades funerarias
 - 171 Parque público
 - 171 Medio ambiente urbano. Parques y jardines públicos
 - 1721 Medio ambiente urbano
 - 1721 Medio ambiente urbano. Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica

En los casos del 160 y el 164 ha sido relativamente sencillo diferenciar los costes por actividades, sin embargo, en el 171 y 1721 se ha aplicado una distribución orientativa, atendiendo a la respuesta facilitada por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local ante preguntas formuladas pidiendo aclaración al respecto, pero en nuestros servicios no está claro en qué se fundamenta esa diferenciación.